



Al contestar cite el No. 2017-01-404022

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2017 01:53:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830109486 - ADVALORUM S A S Exp. 40097
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011740

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
40097

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-221961 de 28 de abril de 2017, el representante legal de Alianza y Dirección en Valores S.A.S., solicitó la admisión de dicha la sociedad al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 400-129161, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2017-01-367900 de 14 de julio de 2017, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Alianza y Dirección en Valores S.A.S, con Nit. 830.109.486, con domicilio en Bogotá, calle 72 No. 10-07 oficina 202. De folio 10 al 14 del radicado 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se observa que renovó matrícula mercantil del año 2017	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión radicada con el número 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, suscrita por el representante legal de la compañía, señor Jean Paul Bing-Zaremba Latorre identificado con número de cedula 80.503.985 En los folios 19 a 21 se aporta copia Acta No. 53 de la Asamblea universal de accionistas donde se aprueba solicitar la admisión de un proceso de reorganización en los términos de Ley 1116 de 2006.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 23 al 31 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra certificación y listado de acreencias suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal, en el que se manifiesta que la sociedad a 31 de marzo de 2017, tiene obligaciones vencidas superiores a noventa (90) días, por valor de \$2.729.613.341.52 lo cual representa el 30.22% del total del pasivo a cargo el cual para dicho periodo es de \$9.031.979.042.00			X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	.
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	En folio 33 del radicado 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que la sociedad no se encuentra en causal de disolución de ningún tipo que deba ser atendida.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En los folios 35 y 37 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, reposa certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y que para efectos de la implementación de la norma internacional financiera pertenece al Grupo 2	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el folio 39 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra una certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la se certifica que la sociedad no se encuentra al día con las obligaciones fiscales por concepto de retenciones; en el folio 47 certifican que tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y en el folio 49 certifica que no ha efectuado el pago total y oportuno de los aportes a la seguridad social, comprometiéndose a atender dichos saldos antes de la audiencia de confirmación del acuerdo. En el folio 41 se remite el plan de pagos de las obligaciones por concepto de retenciones. A folios 6 y 7 del radicado 2017-01-367900 se aporta plan de pagos de las obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y del pago de los aportes a la seguridad social.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En el folio 86 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra una certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresan que la sociedad no tiene obligaciones pensionales a su cargo que deba sumir en forma directa.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 65 al 155 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, sus notas y los dictámenes respectivos.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 157 al 180 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obran estados financieros de propósito general, notas y políticas contables de los mismos a 31 de marzo de 2017. A folios 9 y 10 del radicado 2017-01-367900 presenta dictamen a 31 de marzo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Del folio 185 a 256 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra el estado de inventarios de activos y pasivos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Del folio 258 a 261 del radicado 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. De acuerdo con este documento y lo expresado por el peticionario la situación obedece principalmente a desaceleración comercial e imposibilidad de reestructuración de deuda entre otras.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En los folios 263 y 264 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra un Flujo de Caja proyectado hasta el año 2027 De folio 12 a 13 del radicado 2017-01-367900 presenta Flujo de Caja proyectado.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 266 al 267 del radicado 2017-01-319761 del 8 de junio de 2017, obra Plan de Negocios, el cual comprende: Empleados y proveedores Estructura Softwarte Estrategia comercial	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 269 al 281 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 15 a 42 del radicado 2017-01-367900 presenta proyecto de determinación de los derechos de voto	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en	En los folios 295 y 297 obran certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, sobre bienes sujetos a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, en la que expresan que no posee bienes que se encuentren garantizando	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	obligaciones y no posee obligaciones garantizadas. En el folio 291 del memorial 2017-01-221961 del 28 de abril de 2017 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad no se encuentra garantizando obligaciones como avalista de ninguna obligación de terceros.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S., identificada con Nit. 830.109.486, domiciliada en Bogotá, calle 72 No. 10-07 oficina 202, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Jean Paul Bing Zaremba, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un

estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-367900

J4637